

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia. **2021-00765**

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosado a los autos el acto de notificación efectuado por el Despacho. Sin embargo, no es posible tenerlo surtido por virtud de lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20], circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación.

Por tanto, es del caso requerir a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado en cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de diciembre de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1cd1bc6945b8c3f854cfb5036fb6493f7f03db65cb96425a7796bf1719fcdc**

Documento generado en 02/09/2022 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>